

INFORME SOMBRA CEDAW-CHILE, 2017-2018

I.- Introducción

1.- El presente informe elaborado por el Movimiento de Integración y Liberación Homosexual (Movilh) en coordinación con la Corporación por los Derechos Sexuales y Reproductivos (Miles) y el Sindicato Independiente de Trabajadoras Sexuales Trans y otras/os Amanda Jofré aborda la situación de las mujeres lesbianas, bisexuales, transexuales e intersexuales en el marco de la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” y de las recomendaciones formuladas en 2012 al Estado de Chile por el Comité de la ONU sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

2.- El Informe aborda la situación de la mujeres lesbianas, bisexuales, transexuales e intersexuales, **en adelante M-LBTI**, en los campos legislativos y de políticas públicas referentes a la igualdad y la no discriminación; a la violencia por sexo, orientación sexual e identidad de género; a la trata de personas y explotación de las trabajadoras sexuales; a la salud; a los centros de reclusión; al matrimonio y a la familia y a la generación de datos y estadísticas, en todos los cuales hay deudas.

3.-La población M-LBTI, así como de la de gays, es uno de los sectores más discriminados en Chile en razón de su orientación sexual o identidad de género. El 52% de este grupo humano dice haber padecido un caso concreto de discriminación, pero sólo el 7.4% se atreve a denunciar atropellos debido al temor a eventuales represalias.¹

4.- Desde el 2002 al 2016 se han conocido en Chile 1955 denuncias de discriminación o abusos basados en la orientación sexual o identidad de género. Dichos episodios se dividen en 36 asesinatos, 213 agresiones físicas o verbales perpetradas por civiles, 46 abusos policiales, 132 discriminaciones laborales y 100 educacionales, 306 movilizaciones y campañas contra la igualdad de derechos, 270 episodios de exclusión institucional, 149 impedimentos para la libertad de expresión y de los afectos, 484 declaraciones homo/transfóbicas, 176 actos de violencia al interior de las familias o círculos de amistad y

¹ 1 Fundación Progresía-Movilh, Encuesta sobre discriminación a las minorías sexuales en Chile. Santiago, Chile, 2011. <http://www.movilh.cl/documentacion/encuestas/Encuesta-Movilh-Progresia-2011.pdf>

43 hechos contrarios a los derechos en los ámbitos de la cultura y medios de comunicación².

5.- Entre el 2015 y el 2016 se registró un aumento del 28,6% de los casos y denuncias por discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género. Del total de 332 atropellos del 2016, el 28% afectó a mujeres trans; el 24% a mujeres lesbianas o bisexuales y el 23% a gays. En tanto, el 25% dañó a las personas LGBTI como conjunto, es decir tanto a hombres como mujeres³ y trans.

6.- La mayoría de los sectores históricamente discriminados cuentan en Chile con servicios estatales o ministerios focalizados que tratan su realidad específica. Son los casos de las mujeres (Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género), pobres (Fosis), pueblos autóctonos (Conadi), jóvenes (Injuv), niños y niñas (Sename), personas con capacidades diferentes (Senadis), adultos mayores (Senama), trabajadores (Ministerio del Trabajo) o personas viviendo con alguna enfermedad (Ministerio de Salud). En cambio, las M-LBTI carecen de todo servicio, ministerio o presupuesto focalizado, pese a ser un sector históricamente discriminado.

7.- Las recomendaciones formuladas a Chile en 2012 por el Comité para Eliminación de Discriminación contra la Mujer⁴, así como la Convención ad-hoc, contribuirán a mejorar la calidad de vida de las M-LBTI y a mermar la vulnerabilidad y abusos que las afectan en razón de su orientación sexual e identidad de género. Sin embargo, pese algunos avances, el Estado de Chile permanece en grave deuda al respecto.

II.- Los derechos de Igualdad y no discriminación

8.- En sus observaciones finales del 2012, el Comité valoró que el Estado chileno hubiese aprobado la Ley N° 20.609 que Establece Medidas contra la Discriminación (2012), destacando la incorporación del sexo, la orientación sexual y la identidad de género como categorías protegidas. Sin embargo, expresó su preocupación porque la legislación no incluyera medidas de acción afirmativa. (CEDAW/C/CHL/CO/5-6)

9.- Pese a ser un avance la promulgación de la Ley 20.609, la norma presenta variadas y graves deficiencias, que desmotivan a las personas a usarla. Desde su entrada en vigencia la ley en 2012 y hasta el 2016 se habían presentado sólo 245 demandas, de las cuales apenas 13 han terminado en justicia para las víctimas, según cifras oficiales del Poder Judicial.

10.- Entre otros aspectos desmotivan el uso de la Ley 20.609: a) La carencia de compensación económica para las víctimas, pues las multas van con cargo al fisco; b) La

² Movilh (2017) XV Informe Anual de Derechos Humanos de la Diversidad Sexual y de Género en Chile, Santiago, Chile. <http://www.movilh.cl/wp-content/uploads/2017/03/XV-Informe-de-DDHH-2016-MOVILH.pdf>

³ Ibidem.

⁴ CEDAW/C/CHL/CO/5-6

persona que denuncia puede ser multada (artículo 12), si el tribunal no llega a la convicción de que hubo discriminación; c) La Ley no establece acciones afirmativas, ni crea una institucionalidad contra la discriminación que permita abordar el tema de manera integral y darle seguimiento; d) La norma impide en su artículo 6 impugnar leyes discriminatorias y/u objetar sentencias de los tribunales, aún cuando en Chile se ha fallado en distintas oportunidades de manera discriminatoria. Ejemplos son el fallo que el 2004 impidió a la jueza K.A. criar a sus hijas en razón de su orientación sexual, lo que valió una condena a Chile de parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, o de la profesora S.P, quien desde el 2007 no puede hacer clases de religión sólo por ser lesbiana, siendo el caso en la actualidad analizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), tras acogerlo a tramitación.

11.- En su séptimo informe periódico (2016) para el Comité⁵, el Estado de Chile sostuvo que está elaborando un proyecto de reforma a la Ley 20.609. Sin embargo, el Poder Ejecutivo viene anunciando esa reforma desde el 2014, sin que hasta ahora ingrese al Congreso Nacional ningún proyecto de ley sobre la materia.

12.- Recomendaciones:

Modificar la Ley 20.609 que Establece Medidas contra la Discriminación, de manera que:

12a.- Garantice a las M-LBTI, y a toda personas afectada por discriminación, indemnización por el daño padecido.

12b.- Elimine la multa a los denunciantes.

12c.- Permita que se impugnen leyes discriminatorias y objetar sentencias de los tribunales consideradas discriminatorias.

12d.- Obligue al Estado en la implementación de medidas de acción afirmativa

III.- El abordaje de la violencia contra las mujeres M-LBTI

13.- El Estado de Chile carece de políticas públicas focalizadas para prevenir y erradicar la violencia que sufren las mujeres LBTI en razón de su orientación sexual e identidad de género, a tal punto que las Casas de Acogida o Centros para Las Mujeres: 1) No brindan ayuda a las mujeres trans 2) Sus funcionarios/as no están capacitados para atender y/u orientar a las mujeres trans, lesbianas o bisexuales que sufren violencia intrafamiliar o en manos de sus parejas.

14.- El 18 de noviembre del 2016 N.C., una madre de dos niños, denunció que fue expulsada de la Casa de Acogida Rebeca Ergas, la cual es financiada por el Estado, sólo por

⁵ <http://www.minmujeryeg.gob.cl/wp-content/uploads/2015/03/2016-VII-Informe-Peri%C3%B3dico-Chile-CEDAW-completo-y-actualizado.pdf>

sospechas o prejuicios basados en su orientación sexual bisexual. La mujer fue expulsada sin considerarse, ni investigarse las denuncias por discriminación que formuló, pese a que así fue pedido por ella y por el Movilh al Ministerio de la Mujer y de la Equidad de Género.⁶ El hecho fue denunciado el 30 de enero del 2017 a la Contraloría General de la República, mientras que Norma aún no encuentra justicia, ni tampoco la ayuda que había solicitado a la Casa de Acogida, tras ser agredida física y verbalmente por su pareja.

15.- Las mujeres trans simplemente no son recibidas, ni aceptadas en las Casas de Acogida o Centros para las Mujeres. La explicación es que tales mujeres no pueden ser consideradas como tales mientras no cambien su nombre y sexo legal, proceso que en la actualidad debe realizarse en tribunales y que se espera en el futuro se efectúe en el Registro Civil, luego de que de apruebe la Ley de Identidad de Género, aún en trámite. Sin embargo, la Ley 20.609 ya prohíbe expresamente la discriminación por identidad de género, sea cual sea el nombre y sexo legal de las personas trans, y aún así tal derecho no es garantizado en las casas de Acogida o Centros para las Mujeres.

16.- La Ley 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar define este problema como “todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica” entre cónyuges, convivientes o parientes por consanguinidad o afinidad. (artículo 5). Con esta norma, la mujer sin vínculo legal con su pareja del mismo sexo y/o sin convivencia con la misma, queda desprotegidas y/o sometidas a la arbitrariedad de un juez, para el cual las uniones lésbicas podrían o no acogerse a esta ley, dada la falta de una mención explícita.

17.- La Ley N° 20.480 sobre Tipificación del Delito de Femicidio no considera a las mujeres trans, a tal punto que no hace mención alguna a la identidad de género. De esa manera, todo asesinato de personas trans que no han modificado su partida de nacimiento no puede acogerse a dicha ley, y el crimen no entra en el listado oficial de femicidios. Tampoco de aquellas mujeres trans asesinadas a manos de sus clientes y/o proxenetas.

18.- Recomendaciones:

18a.- Extender todas las políticas públicas para las mujeres a las M-LBTI, en particular aquellas medidas que tienen por fin ir en ayuda u orientación de quienes son víctimas de la violencia física o verbal en razón de su sexo, identidad de género u orientación sexual.

18b.- Capacitar en temáticas de orientación sexual, identidad de género y derechos humanos a todos/a los/as funcionarios/as públicos y casas de acogida que cumplen la función de implementar las políticas para prevenir y erradicar la discriminación o la violencia hacia las mujeres .

⁶ <http://www.movilh.cl/madre-denuncia-a-casa-de-acogida-y-a-la-seremi-de-la-mujer-por-homofobia-e-irregularidades/>

18c.- Incluir a la orientación sexual y a la identidad de género como categorías protegidas. en toda nueva reforma o legislación sobre violencia y discriminación a las mujeres.

18d- Desarrollar campañas para prevenir y erradicar toda violencia contra las mujeres basada en su orientación sexual o identidad de género.

18e.- Incluir en el listado oficial femicidios a las mujeres lesbianas, bisexuales y transexuales que han sido asesinadas.

18f.- Reformar la Ley de Violencia Intramiliar y la Ley N° 20.480 sobre Tipificación del Delito de Femicidio, incorporando expresamente a la orientación sexual y la identidad de género como categorías protegidas.

IV.- Trata de personas y explotación de las trabajadoras sexuales

19.- La totalidad de los movimientos LGBTI de Chile estiman que el 90% de las mujeres trans ejercen el trabajo sexual por discriminación y a falta de integración laboral la mayoría se inició en dicho oficio antes de cumplir los 18 años.

20.- La trata de mujeres trans es una realidad en el país según variadas denuncias recibidas por los movimientos LGBTI, sin embargo, no hay un estudio, ni un seguimiento riguroso del tema por parte del Estado. En distintas ocasiones, las policías no consideran las denuncias del Sindicato Amanda Jofré

21.- Las mujeres trans vinculadas al trabajo sexual y niñas trans que son explotadas sexualmente y/o se encuentran en situación de trata, no reciben ninguna asistencia de parte del Estado, el cual aplica criterios punitivos antes que preventivos o asistenciales.

21.- Recomendaciones

21a.- Efectuar un estudio estatal que permita conocer la situación de las mujeres trans adultas que ejercen trabajo sexual y de niñas trans que se encuentran en explotación sexual comercial y/o son víctimas de la trata.

21b.- Generar políticas públicas que de manera focalizada brinden apoyo, acogida, orientación y atención psicológica a las niñas y mujeres trans que son víctimas de la trata y explotación sexual comercial, garantizando el pleno respeto y reconocimiento de su identidad de género, también en su entorno familiar y/o cercanos.

21c.- Generar políticas públicas para prevenir y erradicar la trata y explotación sexual comercial de niñas, adolescentes y mujeres lesbianas y bisexuales, garantizando el pleno respeto y reconocimiento de su orientación sexual.

V. Derechos en Salud

22.- El Estado de Chile regula y define el proceso de readecuación corporal de las personas trans desde el 2011 en la denominada “Vía Clínica”⁷ y exige en las circulares 34⁸ y 21⁹ del Ministerio de Salud que se respete la identidad de género en todos los centros asistenciales públicos.

22.- El Estado de Chile puede cubrir, con el Fondo Nacional de Salud (Fonasa), parte de los gastos del proceso de readecuación corporal de las personas trans y así ha venido ocurriendo. Sin embargo, este proceso no está regulado y depende de la buena voluntad del profesional de la salud o centro asistencial de turno, no existiendo claridad para las personas sobre cuánto deberán pagar ellas por el proceso y cuánto el Estado.

23.- Chile carece de un protocolo de atención en salud que resguarde los derechos de las mujeres, bisexuales y lesbianas que atienda a sus realidades específicas. La atención está pensada, diseñada y ejecutada sólo para mujeres heterosexuales, obviándose, por ejemplo, que las lesbianas y bisexuales usan diferente métodos anticonceptivos, de prevención de ETS y requieren de atención ginecológica acorde a su realidad.

24. Chile carece de un protocolo de atención en salud que resguarde los derechos de las niñas y niños trans que atienda sus necesidades específicas, no aplicándose para las adultas las medidas preventivas para el cáncer colonorectal y de faringe, excluyéndoles de la vacunación contra el Virus de Papiloma Humano -VPH.

Recomendaciones:

23a.- Regular y definir en una canasta de prestaciones los costos de todo el proceso de readecuación corporal de las personas trans, precisando los montos a cubrir por el Estado.

23b.- Otorgar acceso igualitario a especialidades médicas como endocrinología

23c. Elaboración de Guías Clínicas para la aplicación de tratamientos de sustitución hormonal y procesos feminizantes o masculinizantes.

23b.- Garantizar que las circulares 34 y 21 del Ministerio de Salud sean efectivamente monitoreadas y cumplidas.

⁷ <http://www.movilh.cl/documentacion/trans/Protocolo-nacional-trans.pdf>

⁸ <http://www.movilh.cl/documentacion/trans/Circular-Salud-Trans.pdf>

⁹ <http://www.movilh.cl/documentacion/CIRCULAR21MINSAL.pdf>

23c.- Generar un protocolo de atención en salud que resguarde de manera focalizada los derechos y la dignidad de las mujeres lesbianas y bisexuales.

VI.- Centros de reclusión

25.- Las mujeres trans privadas de libertad están reclusas en centros para hombres y no para mujeres. En dichos centros, su identidad de género es frecuentemente violentada, además de padecer torturas y abusos. Sólo entre el 2016 y el 2017 los tribunales chilenos han sancionado en 9 ocasiones a Gendarmería de Chile por no respetar la identidad de género de las personas trans y por someterlas a torturas y a tratos crueles e inhumanos.¹⁰

26.- Tras conocerse el resultado de los fallos, las mujeres trans denunciadas; V.R.M y M.P.B, han sido víctimas de represalias, es decir de nuevos golpes y torturas.¹¹ Los abusos en el módulo 88 de la cárcel de Antofagasta se tradujeron en golpes con pie, puño y luma propinados por funcionarios de Gendarmería, así como lanzamiento de agua con una manguera de bomberos y rociamiento de gas pimienta. Además las internas fueron obligadas a desnudarse, junto con recibir continuos insultos en razón de la identidad de género. Por esta razón, el magistrado del Juzgado de Garantía de Antofagasta, M.A.R, se vio en la obligación de ordenar el 25 de enero del 2017 el traslado de las internas a un penal de Arica.

26.- Recomendaciones:

26a.- Garantizar el pleno respeto a la identidad de género y la orientación sexual en todos los recintos penitenciarios del país.

26b.- Avanzar gradualmente en un plan que permita recluir a las mujeres trans en cárceles para mujeres y no para hombres.

26c.- Ordenar el inmediato cumplimiento de todos los fallos de tribunales a favor de los derechos de las mujeres trans privadas de libertad, garantizando el fin de toda represalia.

VII.- Matrimonios y relaciones familiares

¹⁰ Fallos de la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Iquique (9 de diciembre, 2016), de la Quinta Sala de la Corte de Apelaciones de Concepción (8 de marzo del 2016), de la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Iquique (29 de julio del 2016), Juzgado de Garantía de Antofagasta (25 de enero, 2017). Detalles aquí: <http://www.movilh.cl/wp-content/uploads/2017/03/XV-Informe-de-DDHH-2016-MOVILH.pdf>

¹¹ <http://www.movilh.cl/internos-gays-y-trans-denuncian-con-un-video-torturas-en-carcel-de-antofagasta/>

27.- Chile carece de una ley de matrimonio que brinde a las parejas del mismo sexo los mismos derechos que a las uniones heterosexuales.

28.- El 22 octubre del 2015 entró en vigencia en Chile la Ley 20.830 sobre Acuerdo de Unión Civil, el cual regula a las convivencias de igual y distinto sexo, permitiendo optar a variados derechos y deberes que antes eran sólo exclusivos del matrimonio.

29.- Si bien el Acuerdo de Unión Civil es un indiscutible avance que reconoce la diversidad familiar, dejó fuera de su campo de regulación a los hijos (biológicos o adoptantes). Es decir, la norma contribuyó a resolver problemas patrimoniales que afectaban a las parejas del mismo sexo, pero dejó fuera a lo más importante de una familia, los hijos e hijas.

30.- En caso de fallecimiento del padre o la madre biológica, el conviviente civil sobreviviente no tiene prioridad para obtener la custodia de su hijo o hija. Por más que se demuestre que el conviviente civil es reconocido como padre o madre por su hijo/a, el Acuerdo de Unión Civil establece que el sobreviviente deberá luchar judicialmente con los parientes sanguíneos del niño o niña para obtener la custodia, y sólo en caso de fallecimiento del/la progenitor/a

31.- El Acuerdo de Unión Civil no reconoce la existencia de dos madres o dos padres, ni tampoco permite adoptar a las parejas que contraigan tal vínculo.

32.- La Ley 1.960 de Adopciones prohíbe además expresamente la adopción a las parejas del mismo sexo.

33.- Las mujeres lesbianas y bisexuales son especialmente afectadas por este tema, en tanto, su interés en la maternidad y/o crianza es mucho más claro o recurrente que en hombres gays, siendo tal deseo boicoteado e impedido por la legislación actual.

34.- En Chile el 10,08% de las personas LGBTI declara tener hijos/as. La cifra es del 7.2% al considerar sólo a gays y del 12.9% en el caso de las mujeres lesbianas o bisexuales. La mayoría de las mujeres el 82,3% tiene la custodia de sus hijos, versus el 33% de los padres gays.¹² Sin embargo, cuando inician su vida con alguien del mismo sexo, sólo un miembro de la pareja es reconocido legalmente como padre o madre, lo cual afecta al interés superior del niño/a y a la estabilidad y seguridad de la familia.

35.- El artículo 182 del Código Civil señala que “el padre y la madre del hijo concebido mediante la aplicación de técnicas de reproducción humana asistida son el hombre y la mujer que se sometieron a ellas. No podrá impugnarse la filiación determinada de acuerdo a la regla precedente, ni reclamarse una distinta”. Como consecuencia, las pareja de igual sexo que acceden a esa técnica, siempre enfrentarán el problema que sólo uno de ellos/as será reconocido/a como madre o padre.

¹² <http://www.movilh.cl/documentacion/encuestas/Encuesta-Movilh-Progres-2011.pdf>

36. Recomendaciones

36^a.- Reformar el Acuerdo de Unión Civil de manera que permita reconocer dos padres o dos madres, así como la adopción, en igualdad de condiciones que las parejas heterosexuales, por parte de parejas del mismo sexo.

36b.- Reformar la Ley de adopciones, incluyendo a las parejas del mismo sexo como postulantes a la adopción.

36c.- Aprobar el matrimonio igualitario, extendiendo todos y cada uno de los deberes y derechos a las parejas heterosexuales a los vínculos del mismo sexo.

36d.- Reformar el artículo 182 del Código Civil de manera de reconocer a dos madres o padres, tras someterse a una técnica de reproducción asistida.

VII.- Recopilación y análisis de datos

37.- Los servicios y ministerios que analizan y dan seguimiento a la discriminación y violencia contra las mujeres no tienen incorporadas las categorías por orientación sexual e identidad de género, lo que obstaculiza el diseño, implementación y perfeccionamiento de las políticas públicas.

38.- Toda recopilación y análisis de datos sobre la realidad de las mujeres y/o de la violencia que las afecta, excluye y no considera a las mujeres trans cuando no han cambiado su nombre y sexo legal

Recomendaciones

39a.- Incorporar las categorías de orientación sexual e identidad de género en toda estudio o recopilación de datos sobre la realidad de las mujeres en Chile.

39b.- Incorporar en las estadísticas de todo tipo de violencia contra las mujeres a las mujeres trans, hubiesen o no éstas modificado el nombre y sexo legal asignado al nacer.
